

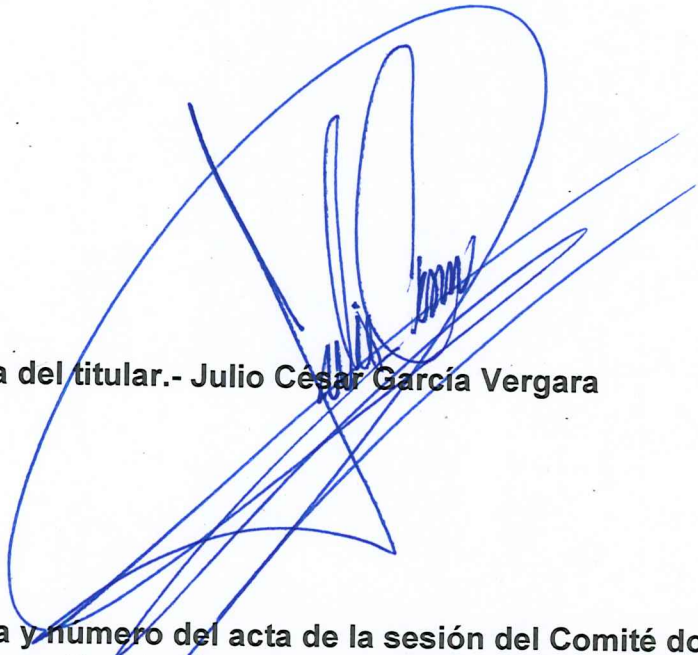
Área que clasifica. -Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Identificación del documento. -Versión pública del presente estudio en materia de impacto ambiental.

Partes clasificadas.- Nombre, correo electrónico, teléfono(s), domicilio, RFC; CURP, fotografías, firmas concernientes a las personas físicas identificadas e identificables, diversas al promovente o su representante legal.

Fundamento Legal. - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 115 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones. - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



Firma del titular.- Julio César García Vergara

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.- Resolución ACTA_15_2026_SIPOT_2T_2026_ART 67_FVI, en la sesión celebrada el 17 de Julio del 2026.





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04600-26
Ciudad de México a 4 de junio de 2026

RECIBE ORIGINAL DE

7 FOJAS

DANIELA CRUZ ZAMBRANO

10-JUN-26

CONSECUTIVO: 30VE2025E0158-3

Clave de Proyecto: 30VE2025E0158.

Número de Bitácora: 09/MG-0080/11/25.

Asunto: Acuerdo administrativo que certifica y declara la caducidad de un Procedimiento Administrativo de Evaluación en materia de Impacto Ambiental.

C. PRISCILA MACHADO GASCA

Representante Legal de Oyamel Recursos Ambientales S. de R.L. de C.V.

Teléfono:

Correo electrónico:

VISTO. El oficio número SRA/DGIRA/DG-00027-26 de fecha siete de enero de dos mil veintiséis (**Oficio 27-26**); mediante el cual, esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, requirió a Oyamel Recursos Ambientales S. de R.L. de C.V. (**Promoviente**) presentar información adicional relativa a la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional (**MIA-R**) del **Proyecto** denominado "**Proyecto Fotovoltaico Loma Iguana (PV)**", con pretendida ubicación en los Municipios de La Antigua, Paso de Ovejas y Veracruz en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Solicitud del trámite SEMARNAT-04-003-A denominado "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional. No incluye actividad altamente riesgosa"

1. Con fecha cinco de noviembre de dos mil veinticinco, la **Promoviente** por conducto de su entonces Representante Legal, el C. Matías González Arce, quien acreditó su personalidad jurídica en el trámite que nos ocupa; ingresó ante esta **DGIRA** un escrito de fecha tres de noviembre de dos mil veinticinco; mediante el cual, presentó el trámite **SEMARNAT-04-003-A** denominado "**Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional. No incluye actividad altamente riesgosa**", anexando la **MIA-R** para el **Proyecto**; al cual, se le asignó el número de bitácora 09/MG-0080/11/25 y clave de proyecto 30VE2025E0158.

2. Con fecha trece de noviembre de dos mil veinticinco, la **Promoviente** ingresó ante esta **DGIRA** un escrito de fecha trece del mismo mes y año; mediante el cual, presentó el original de la página 7 (siete), de la versión física del periódico "**Diario de Xalapa**" con fecha de edición de once de noviembre de dos mil veinticinco, correspondiente a la publicación



2026
año de
Margarita Maza

"Proyecto Fotovoltaico Loma Iguana (PV)"
Oyamel Recursos Ambientales S. de R.L. de C.V.
Página 1 de 7

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04600-26

del extracto del **Proyecto**; lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer párrafo, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).

3. Con fecha veinte de noviembre de dos mil veinticinco, esta **DGIRA** integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (**CIGA**), ubicado en Avenida Central número 300, colonia Carola, código postal 01180, alcaldía Álvaro Obregón, Bioparque San Antonio, Ciudad de México; en cumplimiento a lo establecido en los artículos 34 primer párrafo y 35 de la **LGEEPA**; asimismo, esta **DGIRA** incluyó el archivo electrónico de la **MIA-R** en el portal electrónico de esta Secretaría para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

4. Con fecha veinte de noviembre de dos mil veinticinco, esta **DGIRA** publicó un resumen de las actividades del **Proyecto** a través de la Separata de la Gaceta Ecológica (**Gaceta ecológica**) número DGIRA/0053/25, Año XXIII¹ correspondiente al periodo comprendido del trece al diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco (incluye extemporáneos), que se difunde en la página web de la **SEMARNAT**, a través del enlace <https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/gaceta.html>, para su consulta al público, específicamente para la emisión de comentarios y/u opiniones respecto del **Proyecto**, en términos de lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA**, y 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**).

RESULTANDO

I. Con fecha siete de enero de dos mil veintiséis, esta **DGIRA** emitió el **Oficio 27-26** notificado legalmente el catorce del mismo mes y año; mediante el cual, solicitó a la **Promovente** información adicional para que, en un plazo improrrogable de 60 (sesenta) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surtiera efectos su notificación, presentara información técnica que permitiera mejor proveer al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) del **Proyecto**, de acuerdo con lo siguiente:

"(...)

*En virtud de lo anterior, esta autoridad se encuentra impedida para continuar con el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) al carecer la **MIA-R** de datos e información imprescindible para estar en posibilidad de analizar adecuadamente el **proyecto** en su integralidad; por lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 4, párrafo sexto, y 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 1, 2, fracción I, 14, 17 Bis, 26, fracción VIII, 32 Bis, fracciones I, II, XI y XLV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 28, párrafo primero, fracciones II y VII, y 35 BIS, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 5, incisos K), fracciones I, II y III, y O), fracción I, 13 y 22, del **RLGEEPAMEIA**; y 1, 2, fracción VII, 3, párrafo primero, apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXVII, y 18, fracciones II, inciso a), y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**); se requiere a la **promovente**, por única vez, para que dentro del plazo improrrogable de 60 (sesenta) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de este oficio; presente Información Adicional (**IA**) al tenor de las siguientes consideraciones:...*

(...)" (sic)

¹ Ver "Listado de ingreso de proyectos y emisión de resoluciones derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL" publicado en la **Gaceta Ecológica** de la **SEMARNAT** número 53, el veinte de noviembre de dos mil veinticinco. Pág. 3; https://sinat.semarnat.gob.mx:8443/Gacetitas/archivos2025/gaceta_0053-25.pdf. Última consulta 27 de mayo de 2026.



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04600-26

II. Con fecha nueve de enero de dos mil veintiséis, la **Promovente** ingresó ante esta **DGIRA** un escrito de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco; mediante el cual, informó el cambio de representante legal a favor de la C. Priscila Machado Gasca quien acreditó su personalidad jurídica en el trámite que nos ocupa; asimismo, informó del cambio de domicilio y contactos para oír y recibir notificaciones, en relación a las actuaciones relacionadas con el **Proyecto**.

III. Con fecha veinte de marzo de dos mil veintiséis, la **Promovente** ingresó ante esta **DGIRA** un escrito de fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiséis (**Escrito 1**); mediante el cual, solicitó una prórroga de 90 (noventa) días hábiles para presentar la información solicitada a través del **Oficio 27-26**, manifestando en su parte conducente lo siguiente:

"(...)

PUNTOS PETITORIOS

SEGUNDO. Se tenga a Oyamel hechas sus manifestaciones y se admitan las pruebas que adjunta en el presente escrito para su correcta valoración.

TERCERO. Otorgar una prórroga adicional de noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento del primer plazo concedido (03 de abril del 2026). A efecto de que Oyamel pueda integrar la Información Adicional requerida por la DGIRA y se pueda continuar con el PEIA.

"(...)"

IV. Con fecha ocho de abril de dos mil veintiséis, esta **DGIRA** emitió el oficio número SRA/DGIRA/DG-02788-26, notificado legalmente el dieciséis de abril del mismo año (**Oficio 2788-26**); mediante el cual, se informó al **Promovente** la improcedencia de su solicitud, respecto a la ampliación de plazo por noventa días hábiles; toda vez que contraviene con los plazos establecidos en la legislación vigente aplicable; no obstante, se otorgó la ampliación de plazo por cinco días hábiles adicionales contados a partir de la fecha de notificación del **Oficio 2788-26** a fin de reconocer el derecho del peticionario y maximizar sus derechos; de acuerdo con lo siguiente:

"(...)

ACUERDA

"(...)

SEGUNDO. ... esta **DGIRA** determina no procedente otorgar a la **Promovente** la ampliación del plazo solicitada para entregar la información requerida en el **Oficio**; toda vez que, dicho acto conlleva contravenir con los plazos establecidos en la legislación vigente aplicable en materia de impacto ambiental, trasgreden el **PEIA** y vulneran la participación pública; por lo cual, el **PEIA** del **Proyecto** continua de manera regular, así como los términos y plazos establecidos en el **Oficio**, correspondiente a los **60 (sesenta)** días hábiles contados del quince de enero al diez de abril de dos mil veintiséis.

TERCERO. Con base a lo señalado en el **RESULTANDO ÚNICO**, tomando en cuenta los razonamientos lógicos-jurídicos expresados en los **CONSIDERANDO II** y sustentado en el **MARCO JURIDICO DE REFERENCIA** del presente **Acuerdo Administrativo**, esta **DGIRA** concede a la **Promovente** la ampliación de plazo por **5 (cinco)** días hábiles adicionales al plazo inicial otorgado; para que, dentro de dicho plazo ingrese ante esta **DGIRA** el total y fiel cumplimiento a lo requerido mediante el **Oficio**, dicho plazo, será adicional a los **60 (sesenta)** días hábiles otorgados; por lo que, dicho plazo contara a partir de la legal notificación del presente del **Acuerdo Administrativo**.

Asimismo, en caso de que la notificación sea previa al vencimiento del plazo señalado en **ACUERDA SEGUNDO**, los **5 (cinco)** días adicionales otorgados, se seguirán considerando adicionales a dicho plazo.

CUARTO. Se hace de conocimiento de la **Promovente** que, de no presentar la información faltante requerida mediante el **Oficio** en el plazo solicitado considerando la ampliación otorgada en el **ACUERDA TERCERO** del presente **Acuerdo Administrativo**, o bien, su entrega sea posterior a dicho plazo, esta **DGIRA** procederá a declarar la caducidad del trámite, conforme a lo dispuesto en los artículos 43 y 60 de la **LFPA**.

"(...)"

V. Con fecha veintidós de abril de dos mil veintiséis, la **Promovente** ingresó ante esta **DGIRA** un escrito de fecha veintiuno del mismo mes y año; mediante el cual, solicitó el cambio de representante legal, domicilio y contactos para oír y recibir notificaciones, en relación a las actuaciones relacionadas con el **Proyecto**.

"Proyecto Fotovoltaico Loma Iguana (PV)"
Oyamel Recursos Ambientales S. de R.L. de C.V.
Página 3 de 7



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04600-26

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 35 primer párrafo y 35 bis de la LGEEPA; 1, 2, 16 fracción X, 43 y 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), y 22 del RLGEPPAMEIA; los cuales interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; asimismo, se indica que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la SEMARNAT iniciará el procedimiento de evaluación; para lo cual, revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas y en su caso, cuando se presenten insuficiencias que impidan la evaluación del proyecto, se podrá solicitar a la **Promovente**, por única vez, aclaraciones o rectificaciones o ampliaciones al contenido de dicha solicitud, suspensión que no podrá exceder el plazo de sesenta días y transcurrido este plazo sin que la información sea entregada por la **Promovente**, la SEMARNAT podrá declarar la caducidad del trámite, notificándose al interesado; asimismo que, cuando los interesados no cumplan con lo dispuesto en el artículo 43 de la LFPA se les podrá declarar la caducidad del ejercicio de su derecho, en los términos previstos en la citada ley.

II. Que en el contexto de lo descrito en el apartado **Solicitud del trámite SEMARNAT-04-003-A** denominado "**Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional. No incluye actividad altamente riesgosa**", la **Promovente** presentó la solicitud de la MIA-R para el **Proyecto**; del cual, una vez revisada la información técnica y jurídica proporcionada por la **Promovente**, esta DGIRA determinó a través del **Oficio 27-26** que la información presentada no contaba con los elementos suficientes para continuar con el **PEIA**, otorgándole a la **Promovente** un plazo de **60 (sesenta)** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtió efectos su notificación, para presentar la información solicitada.

III. Que de conformidad con lo descrito en los **RESULTANDO I, III y IV** la **Promovente** solicitó la ampliación del plazo para presentar la información adicional requerida por esta Unidad Administrativa en el **Oficio 27-26**; sin embargo, se determinó la no procedencia de la ampliación del plazo solicitado; toda vez que, dicho acto conlleva contravenir con los plazos establecidos en la legislación vigente aplicable en materia de impacto ambiental, trasgredir el **PEIA**, no obstante, con la finalidad de maximizar los derechos de la **Promovente**, esta DGIRA otorgó **5 (cinco)** días hábiles adicionales a partir de la legal notificación del **Oficio 2788-26** para presentar la información solicitada de conformidad con el artículo 43 de la LFPA, como se describe a continuación:

Tabla 1. Cómputo de plazos para la caducidad del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.			
Etapas	Acto	Fecha	Efecto jurídico
Inicio del trámite.	Ingreso de la solicitud de la MIA-R del Proyecto.	5/11/2025	Inicio del procedimiento administrativo a petición de parte.
Requerimiento de información.	Emisión del Oficio 27-26.	7/01/2026	Suspensión del PEIA conforme al artículo 22 del RLGEPPAMEIA.
	Legal notificación del Oficio 27-26 a la Promovente.	14/01/2026	Surte efectos el requerimiento.
Inicio del plazo para desahogo.	Inicio del cómputo del plazo de sesenta días hábiles otorgados a la Promovente.	15/01/2026	Inicia el plazo improrrogable para que la Promovente subsane lo requerido.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04600-26

Vencimiento del plazo.	Conclusión del plazo de 60 (sesenta) días hábiles.	13/04/2026	Concluye el plazo para que la Promovente desahogue en tiempo y forma el requerimiento.
Prórroga otorgada de 5 (cinco) días hábiles.	Emisión del Oficio 2788-26 .	08/04/2026	Inicia el plazo improrrogable de 5 (días) extras para que la Promovente subsane lo requerido.
	Legal notificación del Oficio 2788-26 a la Promovente .	16/04/2026	Surte efectos el requerimiento.
Vencimiento del plazo.	Conclusión del plazo de 5 (cinco) días hábiles.	21/04/2026	Concluye el plazo para que la Promovente desahogue en tiempo y forma el requerimiento.

IV. Que transcurrido los plazos otorgados al **Promovente** mediante el **Oficio 27-26** y **2788-26** sin que a la fecha de emisión del presente **Acuerdo Administrativo**, conste documento alguno ingresado ante esta **DGIRA** por el cual se solviente la información requerida, que permita concluir con la evaluación de la **MIA-R** del **Proyecto**, se ha producido la caducidad del procedimiento administrativo, actualizando lo postulado en el artículo 35 BIS segundo párrafo de la **LGEEPA**; 22 del **RLGEEPAMEIA**; 43 y 60 de la **LFPA**.

En conclusión, se colman los presupuestos que actualizan la figura de la caducidad, atendiendo a lo expuesto en el apartado **Solicitud del trámite SEMARNAT-04-003-A denominado "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional. No incluye actividad altamente riesgosa"**, los **RESULTANDOS** del I al V y los **CONSIDERANDOS** del I al III del presente **Acuerdo Administrativo**, haciendo efectivo lo establecido en el **Oficio 27-26** y el **Oficio 2788-26**, así como la normatividad jurídica aplicable, esta **DGIRA** considera que han cesado los efectos de la suspensión del término para concluir con el trámite correspondiente; en consecuencia, se pone fin al procedimiento administrativo en términos del artículo 57 fracción IV de la **LFPA**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo sexto, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 1, 2 fracción I, 14, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones II, XI y XLV de la **LOAPF**; 1, 2, 3, 13, 28, 29, 38, 43, 57 fracción IV y 60 de la **LFPA**; 1 fracciones I y II, 5 fracción X, 28, 30 y 35 BIS segundo párrafo de la **LGEEPA**; 5, 9, 10 fracción I, 22 y 37 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción VII, 3 apartado A fracción II, inciso c), 8, 9 fracciones XXV y XXXVII y 18 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; esta **DGIRA** es competente para emitir el presente **Acuerdo Administrativo**; por lo que, es de acordarse y se:

ACUERDA

PRIMERO. Conforme a lo descrito en el apartado **Solicitud del trámite SEMARNAT-04-003-A denominado "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional. No incluye actividad altamente riesgosa"**, los **RESULTANDOS** del I al V, con base en los **CONSIDERANDOS** del I al IV del presente **Acuerdo Administrativo**, integrada al expediente con número de clave 30VE2025E0158 que se encuentra bajo guardia y custodia



2026
año de
Margarita
Maza

"Proyecto Fotovoltaico Loma Iguana (PV)"
Oyamel Recursos Ambientales S. de R.L. de C.V.
Página 5 de 7



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04600-26

de esta **DGIRA** y acreditada la personalidad jurídica de la **Promovente** en autos que constan en poder de esta Autoridad administrativa, se procede a declarar la caducidad del procedimiento administrativo.

SEGUNDO. De acuerdo con lo señalado en los **RESULTANDOS** del I al V, con base en los **CONSIDERANDOS** del I al IV del presente **Acuerdo Administrativo**, y con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA**, esta Unidad Administrativa certifica que a la fecha de emisión del presente **Acuerdo Administrativo** ha transcurrido el plazo de 60 (sesenta) días hábiles establecidos en el **Oficio 27-26**, así como los 5 (cinco) días adicionales establecidos en el **Oficio 2788-26**, actualizando la figura de la caducidad; por lo que, esta **DGIRA** determina declarar la caducidad del procedimiento administrativo iniciado con motivo de la **Solicitud del trámite SEMARNAT-04-003-A denominado "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional. No incluye actividad altamente riesgosa"**, del **Proyecto** presentada por la **Promovente**.

TERCERO. La caducidad declarada en el **ACUERDO SEGUNDO**, pone fin al procedimiento administrativo, ordenando el cierre del expediente con número de clave 30VE2025E0158, para su archivo como asunto total y definitivamente concluido, con fundamento en el artículo 57 fracción IV de la **LFPA**.

CUARTO. Esta **DGIRA** en su calidad de garante del derecho de petición y la tutela efectiva del debido proceso, deja a salvo los derechos de la **Promovente** para que, de convenir a sus intereses, ingrese nuevamente la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** denominado **"Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional. No incluye actividad altamente riesgosa"**, para su evaluación en materia de impacto ambiental del **Proyecto** pretendido, cumpliendo con los requisitos establecidos para el trámite correspondiente conforme a la normatividad aplicable vigente, mismos que podrá consultar a través de la página web de la **SEMARNAT** en la siguiente liga:

https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/tramites-de-la-semarnat/?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446

QUINTO. La **Promovente** no podrá iniciar las obras o actividades del **Proyecto** sin previa autorización en materia de impacto ambiental por parte de esta Unidad Administrativa; por lo que, cualquier obra y/o actividad realizada sin la autorización correspondiente constituirá posibles daños al ambiente.

SEXTO. De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber a la **Promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta autoridad el recurso de revisión dentro de los **15 (quince) días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación, y/o impugnar en el mismo término de **15 (quince) días hábiles**, el presente **Acuerdo Administrativo** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Asimismo se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el **Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDECE)**, ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente el contenido del presente **Acuerdo Administrativo** al **Representante Legal** de la **Promovente** o a sus autorizados para tal efecto, las CC. Priscila Machado Gasca, Daniela Cruz Zambrano, Michelle



2026
año de
Margarita
Maza

"Proyecto Fotovoltaico Loma Iguana (PV)"
Oyamel Recursos Ambientales S. de R.L. de C.V.
Página 6 de 7



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04600-26

Itzel Fuentes Villalobos y Misael Sánchez Durán al domicilio, teléfono y correos electrónicos señalados para tal efecto, conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 19, párrafos segundo y tercero, respectivamente, 35 fracción I, 36, 38 y 39, y demás relativos y aplicables de la **LFPA**.

OCTAVO. Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el contenido del presente **Acuerdo Administrativo**, para los efectos a que haya lugar.

Así lo acordó y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

SEMARNAT
DIRECCIÓN GENERAL
DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p.: **Ileana Villalobos Estrada.**- Subsecretaría de Regulación Ambiental en la SEMARNAT.- Correo electrónico: gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- Correo electrónico: mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez.- Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA.- Correo electrónico: leticia.quinones@profepa.gob.mx
Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- Correo electrónico: renato.ocampo@semarnat.gob.mx
Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- Presente.

C.c.p.: **Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.**

Referencias: DGIRA2512361, DGIRA2600246, DGIRA2607927 y DGIRA2618845.

Elaboró.
EACV

Revisó/Vo.Bo.
EAMM / JMHV

Validó.
JAGV



2026
año de
Margarita
Maza

"Proyecto Fotovoltaico Loma Iguana (PV)"
Oyamel Recursos Ambientales S. de R.L. de C.V.
Página 7 de 7

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat